

### Circular: Sujetos Pasivos considerados como Grandes Contribuyentes.

La Directora General del Servicio de Rentas Internas mediante circular Nro. NAC-DGECCGC21-00000004, publicada en el cuarto suplemento del Registro Oficial No. 492 del 12 de julio del 2021, recuerda a los sujetos pasivos considerados como Grandes Contribuyentes para fines tributarios, lo siguiente:

#### Generalidades:

*Su distinción como "Grandes Contribuyentes" aplica eminentemente para fines tributarios.*

*Toda la información relacionada a impuestos será de carácter reservado y podrá ser utilizada para fines propios de la Administración Tributaria, de acuerdo con la Ley.*



*Ser considerados como grandes contribuyentes no implica cambios en la forma, periodicidad, medios o cualquier otro aspecto relacionado con los deberes y obligaciones generales.*



*La autoridad administrativa encargada para la gestión tributaria, apoyo técnico y cualquier otro requerimiento; es la Dirección de Grandes Contribuyentes*

#### Sobre la autoridad administrativa competente:

**Todos los procesos de determinación, devolución de impuestos y reclamos ingresados (en conocimiento y trámite) antes del 1 de mayo de 2021, serán resueltos por los directores nacionales, zonales o provinciales del SRI. La Dirección de Grandes Contribuyentes apoyará y supervisará dicha gestión**



**A partir del 1 de mayo de 2021, los procesos administrativos dentro de la gestión tributaria serán atendidos por la Dirección de Grandes Contribuyentes, garantizando los principios de celeridad, transparencia, eficacia, calidad, coordinación y planificación.**

#### Sobre la Impugnación de Actos Administrativos:

	Instancia Administrativa	Ámbito Judicial
<b>Aplicable desde el 1 de mayo de 2021</b>	Los procesos y reclamos administrativos notificados a, o presentados por, los grandes contribuyentes serán conocidos y resueltos por la Dirección de Grandes Contribuyentes. Lo anterior, sin perjuicio de la emisión de resoluciones de delegaciones que puedan emitirse, de conformidad con la Ley.	Se continuará aplicando lo dispuesto en los artículos 299, 304 y 318 del Código Orgánico General de Procesos, que tratan sobre el lugar de domicilio del actor u órgano jurisdiccional competente, y sobre la legitimación pasiva.

#### Otros asuntos:

- Los días declarados como festivos en la ciudad de Quito, serán considerados a efectos del cómputo de plazo y fecha de vencimiento, sin distinción del Domicilio Fiscal de los grandes contribuyentes. Esto en virtud de que la sede de la Dirección de Grandes Contribuyentes se encuentra en Quito.
- La notificación de cualquier acto relacionado con los Grandes Contribuyentes se realizará por canales virtuales a través de medios electrónicos.